

# DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.

## OFICINA PARA DERECHOS CIVILES

SUBSECRETARÍA



4 de abril del 2011

Estimado colega:

Desde hace mucho tiempo la educación se considera el gran igualador en Estados Unidos. El Departamento de Educación de EE.UU. y su Oficina para Derechos Civiles (OCR) creen que proveer a todos los estudiantes un ambiente educativo sin discriminación es muy importante. El acoso sexual de los estudiantes, incluida la violencia sexual, interfiere con el derecho de los estudiantes de recibir una educación sin discriminación y en el caso de la violencia sexual, es un delito.

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX), 20 USC § § 1681 et seq., y sus reglamentos, 34 CFR Part 106, prohíben la discriminación por razón de sexo en los programas educativos o actividades operadas por los beneficiarios de la asistencia financiera federal. El acoso sexual de los estudiantes, que incluye los actos de violencia sexual, es una forma de discriminación sexual prohibida por el Título IX.

Con fin de ayudar a los beneficiarios, que incluyen los distritos escolares, instituciones de educación superior y universidades (en adelante "escuelas" o "beneficiarios") en el cumplimiento de estas obligaciones, esta carta<sup>1</sup> explica que los requisitos del Título IX relativos al acoso sexual cubren también la violencia sexual, y establece los requisitos específicos del Título IX que aplican a la violencia sexual.<sup>2</sup> La violencia sexual, según se usa el término en esta carta se refiere a actos sexuales físicos cometidos contra la voluntad de una persona o cuando la

---

<sup>1</sup> El Departamento ha determinado que esta carta es un "documento de guía importante" del Office of Management and Budget's Final Bulletin for Agency Good Guidance Practices, 72 Fed. Reg. 3432 (Jan. 25, 2007), disponible en:

[http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/assets/regulatory\\_matters\\_pdf/012507\\_good\\_guidance.pdf](http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/assets/regulatory_matters_pdf/012507_good_guidance.pdf).

OCR publica esta y otras guías sobre las políticas para brindarle a los beneficiarios información para ayudarlos a cumplir con su deber, y para darle al público información sobre sus derechos según las leyes de derechos civiles, e implementar las regulaciones que hacemos cumplir. La obligación legal de la OCR se basa en esas leyes y reglamentos. Esta carta no añade requisitos a la ley, pero da información y ejemplos para informar a los beneficiarios sobre cómo la OCR evalúa si las entidades cubiertas cumplen con sus obligaciones legales. Si está interesado en hacer comentario sobre esta guía, por favor envíe su comentario por correo electrónico a [OCR@ed.gov](mailto:OCR@ed.gov), o escriba a: Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202.

<sup>2</sup> El término "acoso sexual" en este documento incluye la violencia sexual al no ser que se indique lo contrario. El acoso sexual también podría violar el Título IV de la Ley de Derechos Civiles del 1964 (42 U.S.C. § 2000c), la cual prohíbe que los distritos escolares y las universidades discriminen a los estudiantes por razón de sexo, entre otras razones. El Departamento de Justicia de EE.UU., hace cumplir el Título IV.

400 MARYLAND AVE., S.W., WASHINGTON, DC 20202-1100

[www.ed.gov](http://www.ed.gov)

persona no puede dar consentimiento debido a la incapacidad intelectual u otra discapacidad. Varios actos caen dentro de la categoría de violencia sexual, incluido la violación, asalto sexual, agresión sexual y coacción sexual. Todos esos actos de violencia sexual son formas de acoso sexual dentro del Título IX.

Las estadísticas sobre la violencia sexual son preocupantes y requieren la acción de la nación. Un informe preparado para el National Institute of Justice determinó que cerca de 1 de cada 5 mujeres es víctima de una agresión sexual o intento en la universidad.<sup>3</sup> El informe también desvela que aproximadamente el 6.1 por ciento de los hombres fueron víctimas de agresión sexual o intento mientras asistían a la universidad.<sup>4</sup> Según los datos recopilados mediante la ley Jeanne Clery Disclosure of Campus Security and Campus Crime Statistics Act (Clery Act), 20 U.S.C. § 1092(f), en 2009, las universidades informaron casi 3,300 delitos sexuales por la fuerza según lo define la Clery Act.<sup>5</sup> Este problema no se limita a las universidades. Durante el año escolar 2007-2008, se informaron 800 violaciones e intento de violación y se informaron 3,800 incidentes de agresión sexual en las escuelas secundarias públicas.<sup>6</sup> Además, se estima que la probabilidad de que una mujer con discapacidad intelectual sea agredida sexualmente es mayor que la de la población en general.<sup>7</sup> El Departamento está muy preocupado por este problema y se compromete a garantizar que todos los estudiantes se sientan seguros en la escuela para que así puedan beneficiarse totalmente de los programas y las actividades escolares.

Esta carta comienza con una discusión de los requerimientos del Título IX relacionados con el acoso sexual entre los estudiantes, incluido la violencia sexual, y explica la responsabilidad de la escuela de tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a la violencia sexual y el acoso sexual. Los requerimientos se exponen en detalle en la publicación de OCR, *Revised Sexual Harassment Guidance* del 2001, (en adelante, *2001 Guidance*).<sup>8</sup> Esta carta es un suplemento a la publicación *2001 Guidance* con orientación adicional y ejemplos prácticos sobre los requerimientos del Título IX relacionados con la violencia sexual. Esta carta concluye con una discusión sobre los esfuerzos proactivos que las escuelas pueden tomar para evitar el acoso y la

---

<sup>3</sup>CHRISTOPHER P. KREBS ET AL., THE CAMPUS SEXUAL ASSAULT STUDY: FINAL REPORT xiii (Nat'l. Criminal Justice Reference Serv., Oct. 2007), *disponible en* <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/221153.pdf>. Este estudio también concluye que la mayoría de los asaltos sexuales ocurren cuando las mujeres están incapacitadas, principalmente por el alcohol. *Id.* en xviii.

<sup>4</sup>*Id.* en 5-5.

<sup>5</sup>U.S. Department of Education, Office of Postsecondary Education, Summary Crime Statistics (datos recopilados de informes presentados en cumplimiento de la ley Clery Act), disponible en <http://www2.ed.gov/admins/lead/safety/criminal2007-09.pdf>. La ley Clery Act dice que los delitos sexuales por la fuerza se definen como cualquier acto sexual contra una persona, por la fuerza o sin consentimiento cuando la persona es incapaz de dar consentimiento. El sexo forzado incluye violación, sodomía forzada, agresión sexual con un objeto, y caricias forzadas. 34 C.F.R. Part 668, Subpt. D, App. A.

<sup>6</sup>SIMONE ROBERS ET AL., INDICATORS OF SCHOOL CRIME AND SAFETY: 2010 at 104 (U.S. Dep't. of Educ. & U.S. Dep't. of Justice, Nov. 2010), *disponible en* <http://nces.ed.gov/pubs2011/2011002.pdf>.

<sup>7</sup>ERIKA HARRELL & MICHAEL R. RAND, CRIME AGAINST PEOPLE WITH DISABILITIES, 2008 (Bureau of Justice Statistics, U.S. Dep't. of Justice, Dec. 2010), *disponible en* <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/capd08.pdf>.

<sup>8</sup>La publicación *2001 Guidance* está disponible en el sitio web del Departamento <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/shguide.pdf>. Esta carta se centra en el acoso sexual y la violencia entre pares. El deber de la escuela y la respuesta apropiada al acoso y la violencia sexual cometida por los empleados podría ser diferente a los que se describen en esta carta. Los beneficiarios deben consultar la publicación *2001 Guidance* para más información sobre el acoso cometido por los empleados contra los estudiantes.

violencia sexual, y brinda ejemplos de los recursos que las escuelas y la OCR pueden usar para eliminar tal conducta, evitar que vuelva a suceder, y tratar sus efectos. Aunque algunos ejemplos en esta carta se pueden aplicar solamente a las instituciones de educación superior, el acoso y la violencia sexual también son de interés para los distritos escolares. Las obligaciones del Título IX que se tratan en esta carta se aplican igualmente a los distritos escolares, al no ser que se indique lo contrario.

### **Los requerimientos del Título IX relacionados con el acoso y la violencia sexual**

#### **La obligación de la escuela a responder al acoso y la violencia sexual**

El acoso sexual es una conducta no deseada de índole sexual. Incluye la insinuación sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, no verbal, o conducta física de índole sexual. La agresión sexual es una forma de acoso sexual prohibido por el Título IX.<sup>9</sup>

Como se explica en la *2001 Guidance* de la OCR, cuando un estudiante acosa sexualmente a otro estudiante, la conducta de acoso crea un ambiente hostil, si la conducta es tan grave que interfiere con o limita la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa de estudio. Mientras más grave sea la conducta, menor será la necesidad de mostrar una serie repetitiva de incidentes para probar un ambiente hostil, sobre todo si el acoso es físico. Un incidente único o aislado de acoso sexual puede crear un ambiente hostil si éste es de gravedad suficiente. Por ejemplo, un solo caso de violación es de suficiente gravedad para crear un ambiente hostil.<sup>10</sup>

El Título IX protege a los estudiantes del acoso sexual en los programas académicos y otras actividades. Esto significa que el Título IX protege a los estudiantes en todas las actividades de la

---

<sup>9</sup>El Título IX también prohíbe el acoso por razón del sexo de la persona, lo que puede incluir actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad por motivos de sexo o de los estereotipos sexuales, incluso si estos actos no se refieren a conductas de naturaleza sexual. Las obligaciones del Título IX consideradas en esta carta también se aplican al acoso por razón del sexo de la persona. El acoso por razón de sexo se analiza con más detalle en la publicación *2001 Guidance*, y en la carta Estimado Colega del 2010 sobre el acoso y la intimidación, que está disponible en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/collega-201010.pdf>.

<sup>10</sup>*Vea, e.g., Jennings v. Univ. of N.C.*, 444 F.3d 255, 268, 274 n.12 (4th Cir. 2006) (reconociendo que aunque no sea un problema en este caso, un solo incidente de agresión sexual o violación puede ser suficiente para plantear una pregunta al jurado sobre si existe un ambiente hostil, y tomando nota de que los tribunales usan los casos del Título VII como guía en el análisis de las reclamaciones de acoso sexual hechas al amparo del Título IX); *Vance v. Spencer Cnty. Pub. Sch. Dist.*, 231 F.3d 253, 259 n.4 (6th Cir. 2000) (“en el contexto del Título IX, la queja de un estudiante de que existe un ambiente hostil puede provenir de un solo incidente” (citando a *Doe v. Sch. Admin. Dist. No. 19*, 66 F. Supp. 2d 57, 62 (D. Me. 1999))); *Soper v. Hoben*, 195 F.3d 845, 855 (6th Cir. 1999) (explica que la violación y el abuso sexual “obviamente son graves, generalizadas, y obviamente acoso sexual”); *vea también Berry v. Chi. Transit Auth.*, 618 F.3d 688, 692 (7th Cir. 2010) (en el contexto del Título VII “un solo acto puede dar lugar a un ambiente hostil si es lo suficientemente grave, y situaciones de contacto físico sin consentimiento con las partes íntimas del cuerpo están entre las formas más graves de acoso sexual”); *Turner v. Saloon, Ltd.*, 595 F.3d 679, 686 (7th Cir. 2010) (nota que “una sola ocasión de conducta grave podría ser suficiente”, lo cual es “especialmente cierto cuando el contacto ocurre con las partes íntimas del cuerpo” (citando *Jackson v. Cnty. of Racine*, 474 F.3d 493, 499 (7th Cir. 2007))); *McKinnis v. Crescent Guardian, Inc.*, 189 F. App’x. 307, 310 (5th Cir. 2006) (sostiene que “el tocar deliberadamente y sin consentimiento las partes íntimas del denunciante podría constituir el acoso sexual grave” en los casos de Título VII (citando *Harvill v. Westward Commc’ns, L.L.C.*, 433 F.3d 428, 436 (5th Cir. 2005))).

escuela, incluidas las académicas, extracurriculares, atléticas, y otros programas de la escuela, dentro o fuera del recinto escolar, en el autobús escolar, en una clase o programa de capacitación auspiciado por la escuela en otro sitio, o donde sea. Por ejemplo, el Título IX protege a un estudiante que ha sido agredido sexualmente por otro estudiante durante una excursión auspiciada por la escuela.<sup>11</sup>

Si la escuela sabe o debería haber sabido que el acoso de un estudiante a otro crea un ambiente hostil, el Título IX requiere que la escuela tome medidas inmediatas para eliminar el acoso, evitar que se repita, y ocuparse de sus efectos.<sup>12</sup> La ley requiere que las escuelas publiquen un aviso sobre la no discriminación y que adopten y publiquen los procedimientos sobre las quejas. Debido a estos requerimientos, que se presentan en más detalle adelante, las escuelas tienen que garantizar que los empleados hayan recibido capacitación para que sepan cómo informar sobre el acoso sexual a las autoridades de la escuela, y para que los empleados con autoridad para enfrentar el acoso sepan cómo responder debidamente. La capacitación de los empleados debe incluir información práctica sobre cómo identificar y reportar la violencia y el acoso sexual. OCR recomienda que esta capacitación se le proporcione a cualquier empleado propenso a presenciar o a recibir informes sobre el acoso y la violencia sexual, incluidos los maestros, empleados de la seguridad y el orden escolar, los administradores escolares, orientadores escolares, abogados, personal médico, y asesores.

Las escuelas podrían tener la obligación de responder al acoso sexual cometido por un estudiante a otro, que primero ocurrió fuera del recinto escolar, o fuera del programa o las actividades escolares. Si un estudiante presenta una queja a la escuela, sin importar el lugar donde ocurrió, la escuela debe procesar la queja según las normas existentes. Ya que los estudiantes con frecuencia sufren dentro de la escuela los efectos del acoso sexual que ocurrió fuera de la escuela, las autoridades escolares deben considerar el efecto de la conducta fuera de la escuela al evaluar si existe un ambiente hostil en la escuela. Por ejemplo, si un estudiante se queja de que ha sido agredido sexualmente fuera de la escuela por otro estudiante, y al regresar a la escuela se burlan o lo acosan los otros estudiantes que son amigos del presunto agresor, la escuela entonces debe tomar en cuenta la agresión sexual ocurrida anteriormente fuera de la escuela al evaluar si existe en la escuela un ambiente hostil. La escuela también debe tomar medidas para proteger al estudiante que fue agredido fuera de la escuela para que no sufra más acoso o una venganza a manos del agresor o los compinches del agresor.

Independiente de si el estudiante acosado, sus padres, o una tercera persona se queja mediante los procedimientos de reclamo o pide acción a nombre del estudiante, una escuela que sabe o debe haber sabido sobre un posible acoso debe investigar rápidamente para determinar lo que

---

<sup>11</sup>El Título IX también protege a los terceros contra el acoso o la violencia sexual en los programas de educación y las actividades de la escuela. Por ejemplo, el Título IX protege a un estudiante de secundaria que participa en el programa de reclutamiento de la universidad, un estudiante atleta de visita, y a un visitante en los albergues del recinto universitario. El Título IX también protege contra el acoso sexual a los empleados de un beneficiario. Para más información sobre el acoso de los empleados, ver la publicación *2001 Guidance* a la nota final n° 1 (p. 24).

<sup>12</sup>Esta es la norma para la aplicación administrativa del Título IX y en los casos judiciales donde el denunciante busca desagravio por mandato judicial. Vea la publicación *2001 Guidance* en ii-v, 12-13. La norma en las demandas particulares por daños monetarios es conocimiento real e indiferencia intencionada. Vea *Davis v. Monroe Cnty. Bd. of Ed.*, 526 U.S. 629, 643, 648 (1999).

ocurrió y luego tomar las medidas adecuadas para resolver la situación. Como se analiza más adelante en esta carta, la investigación de Título IX de la escuela es aparte de cualquier investigación independiente de la policía, y tal investigación no exime a la escuela de su obligación de investigar acorde al Título IX. Los pasos específicos en la investigación de una escuela variarán según los alegatos, la edad del estudiante o la de los estudiantes involucrados (en particular en las escuelas primarias y secundarias), el tamaño y la estructura administrativa de la escuela, y otros factores. Sin embargo, como se explica en más detalle adelante, la investigación hecha por la escuela debe ser siempre inmediata, completa, e imparcial. En casos donde pueda existir conducta criminal, el personal escolar debe determinar, según las leyes estatales y locales, si se debe informar a las autoridades policiales u otras autoridades.<sup>13</sup>

Las escuelas también deben informar y obtener el consentimiento del denunciante (o los padres del denunciante si el denunciante es menor de 18 años y no asiste una institución de estudio superior) antes de comenzar la investigación. Si el denunciante pide confidencialidad o pide que no se lleve a cabo la denuncia, la escuela debe tomar los pasos necesarios para investigar y responder a la denuncia acorde con la petición de confidencialidad o la petición de que no se tramite la denuncia. Si el denunciante insiste que no se revele su nombre u otra información personal al presunto autor, la escuela entonces debe informar al denunciante que la capacidad de responder podría ser limitada.<sup>14</sup> La escuela también debe informar al denunciante que el Título IX prohíbe las represalias y que las autoridades escolares no sólo tomarán medidas para evitar las represalias sino que también adoptarán fuertes medidas si ocurriesen.

Como se mencionó en la *2001 Guidance*, si el denunciante insiste que no se divulgue su nombre ni ninguna información que lo identifique, la escuela debe evaluar la petición en el marco de su responsabilidad de proveer un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes. Por lo tanto, la escuela puede sopesar la solicitud de confidencialidad tomando en cuenta los siguientes factores: la gravedad del supuesto acoso, la edad del denunciante, si han habido otras denuncias de acoso contra la misma persona, los derechos del presunto acosador a recibir información acerca de las alegaciones si la información es mantenida por la escuela como un "expediente de educación" en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), 20 USC § 1232g, 34 C.F.R. Parte 99.<sup>15</sup> La escuela debe informar al denunciante si no puede garantizar la confidencialidad. Incluso si la escuela no puede tomar medidas disciplinarias contra el supuesto acosador porque el denunciante insiste en la confidencialidad, aun debe perseguir otras medidas para limitar los efectos del supuesto acoso y evitar que se repita. Ejemplos de tales pasos se presentan más adelante en esta carta.

El cumplimiento con el Título IX, tal como la publicación de un aviso de no discriminación, la designación de un empleado para coordinar el cumplimiento del Título IX, y la adopción y

---

<sup>13</sup>En los estados con las leyes de notificación obligatoria, las escuelas pueden ser obligadas a informar de ciertos incidentes a la policía local o las agencias de protección infantil.

<sup>14</sup>Las escuelas deben consultar la publicación *2001 Guidance* para obtener información adicional sobre la confidencialidad y los derechos de debido proceso del acusado.

<sup>15</sup>Por ejemplo, el presunto acosador puede tener derecho bajo FERPA a inspeccionar y revisar las porciones de la queja que se relacionan directamente con él o ella. En ese caso, la escuela debe borrar el nombre y otra información de identificación antes de permitir que el presunto acosador inspeccione o revise las secciones de la denuncia que se relacionan con él o ella. En algunos casos, como en aquellos donde la escuela está obligada a informar el incidente a la policía local u otros funcionarios, quizás no sea posible que la escuela pueda ocultar la identidad del acosador.

publicación de los procedimientos de reclamación, pueden servir como medidas preventivas contra el acoso. En combinación con los programas de educación y formación, estas medidas pueden ayudar a que todos los estudiantes y empleados reconozcan la naturaleza del acoso sexual y la violencia sexual, y que entiendan que la escuela no va a tolerar tal conducta. En efecto, estas medidas pueden traer los comportamientos potencialmente problemáticos a la atención de la escuela antes de que sean lo suficientemente grave como para crear un ambiente hostil. La capacitación de los administradores, los maestros, el personal y los estudiantes también puede ayudar a que ellos entiendan qué tipo de conducta constituye acoso o agresión sexual, cuáles situaciones necesitan atención, y cómo responder. Adelante en esta carta se ofrece más información y ejemplos sobre la capacitación y otras medidas preventivas.

### **Requisitos del procedimiento relativo al acoso sexual y la violencia sexual**

Los beneficiarios de la asistencia financiera federal deben cumplir con los requisitos de procedimiento que se describen en las regulaciones del Título IX. En concreto, un beneficiario debe:

- (A) Publicar un aviso de la no discriminación;<sup>16</sup>
- (B) Designar al menos a un empleado para coordinar y cumplir con las responsabilidades impuestas por el Título IX,<sup>17</sup> y
- (C) Adoptar y publicar los procedimientos de queja para resolver de manera pronta y equitativa las quejas de discriminación sexual de los estudiantes y los empleados.<sup>18</sup>

Estos requisitos se aplican a todas las formas de acoso sexual, incluida la violencia sexual, y son importantes para prevenir y responder eficazmente a la discriminación sexual. Se discuten en mayor detalle a continuación. La OCR aconseja que los beneficiarios revisen sus políticas y procedimientos actuales en materia de acoso y violencia sexual para determinar si las políticas cumplen con los requisitos enunciados en la presente carta y en la *2001 Guidance*. Los beneficiarios deben entonces implementar los cambios necesarios.

#### **(A) Aviso de no discriminación**

Las regulaciones del Título IX requieren que cada beneficiario publique un aviso de no discriminación que diga que el beneficiario no discrimina por razón de sexo en sus programas y actividades de educación, y que el Título IX requiere que ellos no discriminen de tal manera.<sup>19</sup> Este aviso debe decir que las preguntas sobre la aplicación del Título IX se pueden dirigir al coordinador del Título IX o a la OCR. Se debe incluir el nombre o título del coordinador de Título IX del beneficiario, su dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

---

<sup>16</sup>34 C.F.R. § 106.9.

<sup>17</sup>*Id.* § 106.8(a).

<sup>18</sup>*Id.* § 106.8(b).

<sup>19</sup>*Id.* § 106.9(a).

La notificación debe ser distribuida a todos los estudiantes, los padres de los estudiantes de primaria y secundaria, los empleados, los que solicitan empleo o admisión a la escuela, y otras personas pertinentes. OCR recomienda que el anuncio ocupe un lugar prominente en los sitios web de la escuela, que se distribuya en varios sitios por toda la escuela, y que se ponga en las publicaciones electrónicas e impresas que se distribuyen a los estudiantes y empleados para darles información sobre las políticas y servicios de la institución. El aviso debe estar siempre disponible y fácilmente accesible.

El Título IX no requiere que un beneficiario adopte una política específica que prohíba el acoso sexual o violencia sexual. Como se ha señalado en la *2001 Guidance*, sin embargo, la política general de un beneficiario que prohíbe la discriminación sexual no se considera eficaz y estará en incumplimiento del Título IX si, porque no existe una política específica, los estudiantes no saben qué tipo de conducta constituye el acoso sexual, incluida la violencia sexual, o que tal conducta es discriminación sexual prohibida. OCR por lo tanto recomienda que las políticas de no discriminación del beneficiario declaren que la discriminación sexual prohibida abarca el acoso sexual, incluida la violencia sexual, y que la política incluya ejemplos de los tipos de conducta incluidas.

(B) Coordinador del Título IX

Las regulaciones del Título IX requieren que el beneficiario notifique a todos los estudiantes y empleados el nombre o el título de la persona encargada de coordinar el cumplimiento del Título IX para el beneficiario, y cómo contactarla.<sup>20</sup> Las responsabilidades del coordinador incluyen supervisar todas las quejas de Título IX e identificar cualquier tendencia o problemas sistémicos que surjan durante la revisión de las quejas. El coordinador de Título IX o la persona designada debe estar disponible para reunirse con los estudiantes según sea necesario. Si el beneficiario designa a más de un coordinador de Título IX, el aviso debe describir las responsabilidades de cada coordinador (por ejemplo, quién se encargará de las quejas de los estudiantes, profesores y otros empleados). El beneficiario debe designar a un coordinador que tenga autoridad final y los demás coordinadores deben tener títulos que muestren que son coordinadores adjuntos en apoyo al coordinador principal. Los coordinadores del Título IX no deberán tener otras responsabilidades de trabajo que puedan crear un conflicto de intereses. Por ejemplo, ser coordinador de Título IX y también miembro de la audiencia disciplinaria o abogado de la escuela podría crear conflicto de intereses.

Los beneficiarios deben garantizar que los empleados designados para servir como coordinadores de Título IX tengan una formación adecuada sobre qué constituye el acoso sexual, incluida la violencia sexual, y que entiendan cómo funciona el proceso de quejas del beneficiario. Debido a que las denuncias de violencia sexual a menudo se presentan primero a las fuerzas de seguridad escolar, todos los empleados de seguridad deben ser instruidos sobre las políticas de Título IX de la escuela y sobre cualquier otro procedimiento que se utilice en casos de violencia sexual. Además, estos empleados deben recibir ejemplares de las políticas de Título IX establecidas por la escuela. Las escuelas deben instruir a los agentes del orden que notifiquen al denunciante de su derecho a presentar una queja de discriminación sexual

---

<sup>20</sup>*Id.* § 106.8(a).

Título IX con la escuela además de presentar una denuncia penal, y notificar al coordinador de Título IX de la escuela sobre la agresión sexual si el denunciante está de acuerdo. El coordinador de la escuela de Título IX o la persona designada debe estar disponible para prestar asistencia a los empleados de la seguridad escolar sobre cómo responder adecuadamente a las denuncias de violencia sexual. El coordinador del Título IX también debe tener acceso a los archivos policiales sobre la investigación que sean necesarios para la investigación del Título IX, siempre y cuando no ponga en peligro la investigación penal.

(C) Los procedimientos de quejas

Las regulaciones del Título IX requieren que todos los beneficiarios aprueben y publiquen procedimientos de queja que resuelvan de manera pronta y equitativa las quejas de discriminación sexual.<sup>21</sup> Los procedimientos de queja deben aplicar a las quejas de discriminación sexual presentadas por los estudiantes contra los empleados de la escuela, otros estudiantes, o terceros.

El Título IX no requiere que un beneficiario proporcione procedimientos separados para las quejas de acoso sexual y de violencia sexual. Por lo tanto, un beneficiario puede utilizar los procedimientos de disciplina estudiantil u otros procedimientos distintos para resolver dichas quejas. Todo procedimiento utilizado para adjudicar las denuncias de acoso sexual o violencia sexual, incluidos los procedimientos disciplinarios, sin embargo, deberán cumplir el requisito del Título IX de ofrecer al denunciante una resolución pronta y equitativa.<sup>22</sup> Estos requisitos se describen en más detalle a continuación. Si el beneficiario se basa en los procedimientos disciplinarios para cumplir con el Título IX, el coordinador del Título IX debe revisar los procedimientos disciplinarios del beneficiario para asegurarse de que los procedimientos se ajusten a los requisitos de rapidez y equidad del Título IX.<sup>23</sup>

Los procedimientos de quejas en general pueden incluir mecanismos voluntarios informales (por ejemplo, la mediación) para la resolución de algunos tipos de denuncias de acoso sexual. OCR ha aconsejado a los beneficiarios, sin embargo, que es impropio que a un estudiante que se queja de acoso se le requiera resolver el problema directamente con el presunto autor, y ciertamente no sin una adecuada participación de la escuela (por ejemplo, la participación de un asesor capacitado, un mediador, o si fuese apropiado, un maestro o administrador). Además, como se indica en la *2001 Guidance*, el denunciante debe ser notificado de su derecho de poner fin al proceso informal en cualquier momento y comenzar la etapa formal del proceso de queja.

---

<sup>21</sup>*Id.* § 106.8(b). El Título IX también requiere que los beneficiarios adopten y publiquen los procedimientos para las quejas de discriminación sexual de los empleados.

<sup>22</sup>Estos procedimientos deben aplicarse a todos los estudiantes, incluidos los atletas. Si una denuncia de violencia sexual implica a un atleta, la escuela debe seguir los procedimientos normales para resolver las quejas de violencia sexual. Estas quejas no deben ser abordadas únicamente por los procedimientos del departamento de atletismo. Además, si un acusado es un estudiante de primaria o secundaria con una discapacidad, las escuelas deben seguir las garantías procesales de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (20 U.S.C. § 1415 y 34 C.F.R. §§ 300.500-300.519, 300.530-300.537), así como los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (34 C.F.R. §§ 104.35-104.36) al proceder con la investigación y las audiencias.

<sup>23</sup>La escuela no puede desentenderse de sus obligaciones bajo Título IX para investigar y resolver quejas de acoso o violencia sexual al delegar, ya sea mediante contrato u otro acuerdo menos formal, la responsabilidad de administrar la disciplina escolar a los oficiales escolares de recurso o a policías bajo contrato. Ver 34 C.F.R. § 106.4.

Por otra parte, en los casos de denuncias de violencia sexual, la mediación no es apropiada aun de forma voluntaria. OCR recomienda que los beneficiarios aclararen en sus procedimientos de queja que la mediación no se utilizará para resolver las denuncias de violencia sexual.

*Requerimientos de un procedimiento pronto y equitativo*

Como se indica en la *2001 Guidance*, la OCR ha identificado una serie de elementos para evaluar si los procedimientos escolares de quejas proporcionan la resolución pronta y equitativa de las quejas de acoso sexual. Estos elementos también se aplican a las quejas de violencia sexual, ya que, como se explicó anteriormente, la violencia sexual es una forma de acoso sexual. OCR revisará todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de la escuela, incluidos los siguientes elementos que son fundamentales para lograr el cumplimiento con el Título IX:

- Aviso a los estudiantes, los padres de los estudiantes de primaria y secundaria, y a los empleados sobre los procedimientos de queja, incluso dónde se pueden presentar las quejas;
- Aplicación de los procedimientos a denuncias de presunto acoso cometido por los empleados, otros estudiantes, o terceros;
- Una investigación suficiente, confiable e imparcial de las quejas, con la oportunidad de que ambas partes presenten testigos y evidencia.
- Designar plazos razonablemente rápidos para las principales etapas del proceso de queja;
- Aviso a las partes de los resultados de la queja;<sup>24</sup>
- La garantía de que la escuela tomará las medidas necesarias para evitar la repetición de cualquier acoso y corregir sus efectos discriminatorios sobre el denunciante y otros, si corresponde.

Como se ha señalado en la *2001 Guidance*, los procedimientos adoptados por las escuelas varían en detalle, especificidad, y componentes, lo que refleja diferencias en la edad de los estudiantes, el tamaño de la escuela y las estructuras administrativas, requisitos legales estatales o locales, y la experiencia. Aunque OCR evalúa si todos los elementos aplicables se abordan en la investigación de las denuncias de acoso sexual, esta carta se centra en aquellos elementos que nuestra experiencia indica necesitan más aclaración y explicación, entre ellos:

(A) *Notificación de los procedimientos de queja*

Los procedimientos para resolver las quejas de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, deben ser escritos en un lenguaje apropiado a la edad de los estudiantes de la escuela, de fácil comprensión, que se encuentre fácilmente y de amplia difusión. OCR recomienda que los procedimientos de queja ocupen un lugar prominente en los sitios web de la escuela, que se envíen por vía electrónica a todos los miembros de la comunidad escolar, que estén disponibles en varios lugares en la escuela, y que se resuman y se pongan en las publicaciones de la escuela, tales como los manuales, los códigos de conducta, y los catálogos para los estudiantes, los padres de estudiantes de primaria y secundaria, profesores y empleados.

---

<sup>24</sup>El "resultado" no se refiere a la información sobre las sanciones disciplinarias a menos que se indique lo contrario. La notificación de los resultados se discute en mayor detalle en la Sección D de este documento.

(B) La investigación adecuada, confiable e imparcial de las denuncias

La experiencia de la OCR indica que una serie de cuestiones relacionadas con una investigación adecuada, confiable e imparcial surgen en las denuncias de violencia y acoso sexual. En algunos casos, la conducta puede constituir el acoso sexual conforme al Título IX y también la actividad delictiva. Las investigaciones policiales pueden ser útiles para la recolección de datos, pero ya que las normas para las investigaciones penales son diferentes, las investigaciones o informes policiales no determinan si ha ocurrido acoso o violencia sexual que viola el Título IX. La conducta puede constituir acoso sexual ilegal conforme al Título IX, aunque la policía no tenga pruebas suficientes de que ha ocurrido una violación penal. Además, una investigación penal sobre las denuncias de violencia sexual no exime a la escuela de su deber en virtud del Título IX de resolver las quejas con prontitud y de manera equitativa.

Una escuela debe notificar al denunciante de su derecho a presentar una denuncia penal, y no debe disuadir a la presunta víctima de hacerlo, ya sea durante o después de la investigación de Título IX de la escuela. Por ejemplo, si un denunciante quiere presentar un informe a la policía, la escuela no debe decirle al denunciante que se está tramitando una resolución y que espere para presentar el informe.

Las escuelas no deben esperar la conclusión de una investigación penal o procedimiento penal para iniciar su propia investigación de Título IX y, si fuese necesario, debe tomar medidas inmediatas para proteger al estudiante en el entorno educativo. Por ejemplo, una escuela no debe retrasar la realización de su propia investigación o la adopción de medidas para proteger al denunciante porque quiere ver si el presunto autor se encuentre culpable de un delito. Cualquier acuerdo o memorando de entendimiento (MOU) con un departamento de policía local debe permitir que la escuela cumpla con su obligación de Título IX de resolver las denuncias con prontitud y de manera equitativa. A pesar de que pueda ser necesario que una escuela retrase temporalmente la investigación de Título IX mientras la policía reúne evidencia, una vez notificado que el departamento de policía ha concluido sus pruebas (no el resultado final de la investigación o la presentación de cargos), la escuela inmediatamente debe reanudar y completar su investigación de los hechos acorde al Título IX.<sup>25</sup> Nada en un memorando de entendimiento o la investigación penal debe impedir que la escuela notifique al denunciante de sus derechos bajo Título IX y los procedimientos de reclamo, o de la adopción de medidas provisionales para garantizar la seguridad y el bienestar del denunciante y el de la comunidad escolar mientras que la policía hace su investigación. OCR también recomienda que el memorando de entendimiento de la escuela incluya políticas claras sobre cuándo una escuela debe remitir el asunto a la policía local.

Como se señaló anteriormente, las regulaciones del Título IX requieren que las escuelas proporcionen procedimientos equitativos de queja. Como parte de estos procedimientos, en general las escuelas realizan investigaciones y audiencias para determinar si ha ocurrido el acoso o la violencia sexual. Al abordar las denuncias de Título IX presentadas ante la OCR, la OCR examina los procedimientos de la escuela para determinar si la escuela está utilizando la norma

---

<sup>25</sup>En un reciente caso de violencia sexual ante la OCR, la fiscalía informó a la OCR que la recopilación de pruebas por el departamento de policías suele durar de tres a diez días, aunque la demora en la investigación de la escuela puede ser más larga en ciertos casos.

de preponderancia de pruebas para evaluar las denuncias. El Tribunal Supremo de EE. UU. ha aplicado la norma de preponderancia de pruebas en los litigios civiles relacionados con la discriminación en virtud del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII), 42 USC § § 2000e et seq. Al igual que el Título IX, el Título VII prohíbe la discriminación por razón de sexo.<sup>26</sup> OCR también utiliza la norma de preponderancia de pruebas cuando resuelve quejas en contra de los beneficiarios. Por ejemplo, el Manual de Procedimiento de Casos de la OCR requiere que a una determinación de incumplimiento se aplique la norma de la preponderancia de pruebas para resolver las alegaciones de discriminación mediante todas las leyes que la OCR hace cumplir, incluido el Título IX.<sup>27</sup> La OCR también usa la norma de la preponderancia de pruebas en las audiencias administrativas para suspender fondos.<sup>28</sup> Por lo tanto, a fin de que los procedimientos de reclamación de la escuela sean coherentes con las normas del Título IX, la escuela debe aplicar la norma de la preponderancia de las pruebas (es decir, si es más probable que improbable que el acoso o la violencia sexual haya ocurrido). La norma de "claro y convincente" (es decir, es muy probable o relativamente cierto que el acoso o la violencia sexual ha ocurrido), actualmente utilizada por algunas escuelas, es una norma probatoria más rigurosa. Los procedimientos de queja que utilizan esta norma más rigurosa son incompatibles con la norma de prueba establecida para violaciones de las leyes de derechos civiles, y por lo tanto no son equitativas en el Título IX. Por lo tanto, la preponderancia de las pruebas es la norma adecuada para investigar las denuncias de acoso o violencia sexual.

A lo largo de la investigación de Título IX de la escuela, incluso en cualquier audiencia, las partes deben tener la misma oportunidad de presentar testigos y pruebas pertinentes. El denunciante y el presunto autor deben tener acceso igual y oportuno a cualquier información que se utilizará en la audiencia.<sup>29</sup> Por ejemplo, una escuela no debe llevar a cabo una reunión previa a la

---

<sup>26</sup>*Vea, por ejemplo, Desert Palace, Inc. v. Costa*, 539 U.S. 90, 99 (2003) (indica que con la "regla convencional de litigio civil," la norma de la preponderancia de las pruebas se aplica generalmente en los casos en el Título VII) ; *Price Waterhouse v. Hopkins*, 490 U.S. 228, 252-55 (1989) (aprueba la norma de preponderancia en los casos de discriminación sexual de Título VII) (opinión mayoritaria); *id. en* 260 (White, J., opinión concurrente); *id. en* 261 (O'Connor, J., opinión concurrente). La *2001 Guidance* (página vi) nota que "si bien Gebser y Davis dejó en claro que los principios de la agencia de Título VII no se aplican para determinar la responsabilidad por daños monetarios en el Título IX, la Corte Davis indicó también, a través de sus referencias específicas a la jurisprudencia de Título VII, que el Título VII sigue siendo pertinente para determinar qué constituye acoso sexual y ambiente hostil según el Título IX." *Vea también Jennings v. Univ. of N.C.*, 482 F. 3d 686, 695 (4th Cir. 2007) ("nos guiamos por la jurisprudencia que interpreta el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 al evaluar las reclamaciones presentadas en virtud del Título IX.").

<sup>27</sup>El Manual de Procesamiento de Casos de la OCR está disponible en el sitio web del Departamento en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/ocrspm.html>.

<sup>28</sup>Las regulaciones del Título IX adoptan las disposiciones de procedimiento aplicables al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Ver 34 C.F.R. § 106.71 ("Las disposiciones de procedimiento aplicables al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 se aprueban y se incorporan aquí por referencia."). Las regulaciones del Título VI aplican la Ley de Procedimiento Administrativo a las audiencias administrativas necesarias antes de la terminación de la asistencia financiera del gobierno federal y exige que las decisiones de terminación "estén apoyadas y que estén de acuerdo con la evidencia fiable, probatoria y sustancial". 5 USC § 556 (d). El Tribunal Supremo ha interpretado la "evidencia confiable, probatoria y sustancial", como instrucción de utilizar la norma de preponderancia. Ver *Steadman c. SEC*, 450 EE.UU. 91, 98-102 (1981).

<sup>29</sup>Esta información se debe proporcionar en conformidad con la ley FERPA. Por ejemplo, si una escuela presenta los expedientes disciplinarios de un presunto autor en apoyo de una sanción disciplinaria más severa, no se le permitirá al denunciante acceso a esos registros. Además, no se debe permitir el acceso a la información privilegiada o confidencial. Por ejemplo, al presunto autor no se le debe dar acceso a las comunicaciones entre el denunciante y un consejero, o información sobre el historial sexual del denunciante.

audiencia durante la cual sólo el presunto autor esté presente y con la oportunidad de presentar su versión de los hechos, a menos que una reunión similar se lleve a cabo con el denunciante. Un árbitro o junta disciplinaria no debe permitir que sólo el presunto autor del delito presente a la audiencia testigos de carácter; y la escuela no debe permitir que el presunto autor revise la declaración del denunciante, sin que también se le permita al denunciante revisar la declaración del presunto autor.

Mientras que OCR no requiere que las escuelas permitan que las partes traigan abogados a cualquier etapa del procedimiento, si la escuela permite que las partes sean representadas por sus abogados en el procedimiento, entonces debe permitir que ambas partes sean representadas por abogado. Además, cualquier restricción impuesta por la escuela que limite la capacidad de los abogados de hablar o de cualquier forma participar en el procedimiento, debe aplicarse por igual. La OCR pide a las escuelas que no permitan que las partes personalmente se hagan preguntas o se interroguen durante la audiencia. Permitir que un presunto autor interroge en directo a la presunta víctima podría ser traumático o intimidar, y así empeorar y perpetuar el ambiente hostil. OCR también recomienda que las escuelas ofrezcan un proceso de apelación. Si la escuela dispone de apelación de los resultados o recurso, debe hacerlo para ambas partes. Las escuelas deben mantener la documentación de todos los procedimientos, que pueden incluir, por escrito, la determinación de los hechos, las transcripciones o las grabaciones de audio.

Todas las personas involucradas en la aplicación de los procedimientos de quejas de un beneficiario (por ejemplo, coordinadores del Título IX, investigadores y jueces) deben tener formación o experiencia en el manejo de las quejas de acoso sexual y violencia sexual, y en los procedimientos de reclamación del beneficiario. La capacitación también debe incluir los requisitos de confidencialidad aplicables. En los casos de violencia sexual, el que investiga los hechos y toma las decisiones también debe tener una formación adecuada o conocimiento sobre la violencia sexual.<sup>30</sup> Además, no es posible que la investigación de la escuela y los procesos de audiencia sean equitativos si no son imparciales. Por lo tanto, cualquier conflicto real o aparente de intereses entre el que decide los hechos o toma las decisiones y las partes, debe ser revelada.

Las escuelas públicas y las que reciben apoyo del estado deben proporcionar el debido procesamiento al presunto autor. Sin embargo, las escuelas deben asegurarse de que las medidas adoptadas para otorgar los derechos de debido procesamiento al presunto autor del delito no restrinjan o retrasen innecesariamente las protecciones que concede el Título IX al denunciante.

(C) Plazos establecidos y razonablemente oportunos

La OCR verificará si los procedimientos de queja de la escuela especifican los plazos para todas las etapas más importantes de los procedimientos, así como el proceso para extender los plazos. Los procedimientos de queja deben especificar el plazo en que: (1) la escuela llevará a cabo una investigación completa de la denuncia, (2) ambas partes recibirán una respuesta sobre el

---

<sup>30</sup>Por ejemplo, si una investigación o audiencia involucra pruebas forenses, la evidencia debe ser examinada por un forense especializado.

resultado de la denuncia, y (3) las partes pueden presentar una apelación, si fuese necesario. Ambas partes deben recibir actualizaciones periódicas sobre el estado del proceso. Tomando en cuenta casos pasados, la OCR calcula que una investigación típica dura aproximadamente 60 días naturales desde que se presenta la denuncia. En evaluar si una queja se ha tramitado de manera oportuna, la OCR toma en cuenta la complejidad de la investigación, y la gravedad y la magnitud del acoso. Por ejemplo, la resolución de una queja relacionada con varios incidentes y varios denunciados probablemente tome más tiempo que una queja sobre un solo incidente que ocurrió en el aula durante el horario escolar con un sólo denunciante.

(D) Aviso del resultado

Ambas partes deben recibir aviso por escrito sobre el resultado, tanto de la reclamación como de cualquier apelación.<sup>31</sup> Por ejemplo, si se ha concluido o no que ocurrió el acoso. La OCR recomienda que las escuelas avisen por escrito sobre la determinación del caso al denunciante y al presunto autor del delito al mismo tiempo. El Título IX no requiere que la escuela notifique los resultados al presunto autor antes que al denunciante.

Debido al cruce del Título IX con los requisitos de FERPA, la OCR sabe que puede existir confusión en cuanto a la información que la escuela puede revelar al denunciante.<sup>32</sup> FERPA generalmente prohíbe la divulgación sin consentimiento de la información personal del estudiante en el "expediente estudiantil". Sin embargo, como se indica en la *2001 Guidance*, FERPA permite que la escuela revele al estudiante acosado la información sobre la sanción impuesta al estudiante acosador si la sanción está relacionada directamente con el alumno acosado. Esto incluye una orden que el acosador se mantenga alejado del acosado, o que al acosador se le prohíba asistir a la escuela por un período de tiempo, o es transferido a otras clases o a otro albergue escolar.<sup>33</sup> La divulgación de otra información en el expediente del

---

<sup>31</sup>Como se señaló anteriormente, "resultado" no se refiere a la información sobre las sanciones disciplinarias a menos que se indique lo contrario.

<sup>32</sup>En 1994, el Congreso enmendó la Ley de Disposiciones de Educación General (GEPA), de la cual FERPA es parte, para decir que nada en la GEPA "se interpretará para afectar la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX las Enmiendas de Educación de 1972, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad, ni ninguna otra ley que prohíba la discriminación, a cualquier programa a que se aplican". 20 USC § 1221 (d). El Departamento interpreta que con esta disposición FERPA sigue siendo de aplicación en el contexto de cumplimiento de Título IX, pero si hay un conflicto directo entre los requisitos de FERPA y los requisitos del Título IX, de modo que la ejecución de FERPA podría interferir con el propósito principal del Título IX de eliminar la discriminación por razón de sexo en las escuelas, los requisitos del Título IX anularán a cualquier disposiciones de FERPA que esté en conflicto. Ver *2001 Guidance* en vii.

<sup>33</sup>Esta información se relaciona directamente con el denunciante y es especialmente importante en casos de acoso sexual porque afecta la cuestión de si el ambiente hostil se ha eliminado. Ya que ver al perpetrador puede ser traumático, el denunciante en un caso de acoso sexual puede seguir en un ambiente hostil si no sabe cuándo el perpetrador regresará a la escuela o si tendrá que seguir compartiendo clases o vivienda escolar con el perpetrador. Esta información también afecta directamente a la decisión del denunciante sobre cómo colaborar con la escuela para eliminar el ambiente hostil y prevenir su repetición. Por ejemplo, si el denunciante sabe que el perpetrador no estará en la escuela o que será transferido a otras clases o a otra residencia escolar durante el resto del año, podría ser menos probable que el denunciante quiera transferir a otra escuela o cambiar de clases, pero si el perpetrador regresará a la escuela después de unos días o semanas, o permanecerá en las clases o la residencia escolar del denunciante, puede que el denunciante desee transferir a otra escuela o cambiar de clases para evitar el contacto. Por lo tanto, el denunciante no podrá tomar una decisión informada sobre sus mejores opciones si no tiene tal información.

estudiante, incluida la información sobre sanciones que no se relacionan con el estudiante acosado, puede resultar en una violación de FERPA.

Además, cuando la conducta implica un delito de violencia o un delito sexual no forzado,<sup>34</sup> FERPA permite que la institución de educación superior revele a la presunta víctima los resultados finales de un proceso disciplinario contra el presunto autor, sin importar que la institución haya determinado si ocurrió o no una violación.<sup>35</sup> Además, una institución de educación superior puede revelar a cualquiera, y no sólo a la presunta víctima, los resultados finales de un proceso disciplinario si determina que el estudiante es el presunto autor de un delito de violencia o un delito sexual no forzado, y, con respecto a la alegación, el estudiante ha cometido una violación de las normas o políticas de la institución.<sup>36</sup>

Las instituciones de educación superior también están sujetas a las normas adicionales establecidas por la ley Clery Act. Esta ley, que se aplica a instituciones de educación superior que participan en los programas federales de ayuda estudiantil financiera, requiere que "ambos el acusador y el acusado deben de ser informados del resultado"<sup>37</sup> de cualquier proceso disciplinario institucional de delito sexual.<sup>38</sup> El cumplimiento de este requisito no constituye una violación de FERPA. Además, las limitaciones que FERPA impone sobre la revelación de información no se aplican a la información que las instituciones de educación superior están obligadas a revelar en virtud de la ley Clery Act.<sup>39</sup> Por consiguiente, las instituciones de educación superior no podrán exigir que el demandante cumpla con un acuerdo de confidencialidad, por escrito o de otra manera, que impida la revelación de esta información.

### **Pasos para prevenir el acoso sexual y la violencia sexual y corregir sus efectos discriminatorios sobre el demandante y otros**

#### **Educación y prevención**

Además de garantizar el pleno cumplimiento con el Título IX, las escuelas deben tomar medidas proactivas para prevenir el acoso y la violencia sexual. La OCR recomienda que todas las escuelas implementen programas de educación preventiva y faciliten recursos a las víctimas,

---

<sup>34</sup>En las regulaciones FERPA, los delitos de violencia incluyen el incendio provocado, delitos de asalto (asalto con agravantes, asalto simple, intimidación), robo, homicidio criminal (homicidio por negligencia), homicidio criminal (asesinato y homicidio no negligente), destrucción, vandalismo a la propiedad, rapto o secuestro, robo y delitos sexuales por la fuerza. Los delitos sexuales forzados se definen como cualquier acto sexual contra otra persona por la fuerza o contra la voluntad de la persona, o sin fuerza contra la voluntad de la persona si la víctima es incapaz de dar su consentimiento. Los delitos sexuales forzados incluyen violación, sodomía, agresión sexual con un objeto, y acariciar por la fuerza. Delitos sexuales no por la fuerza incluyen el incesto y la relación sexual con menores. 34 C.F.R. Part 99, App. A.

<sup>35</sup>34 C.F.R. § 99.31 (a) (13). Para fines de 34 C.F.R. § 99.31 (a) (13) - (14), la revelación de "resultados finales" se limita al nombre del presunto autor, cualquier violación que se concluya fue cometida, y cualquier sanción impuesta al perpetrador por la escuela. 34 C.F.R. § 99.39.

<sup>36</sup>34 C.F.R. § 99.31(a)(14).

<sup>37</sup>Para efectos de la ley Clery Act, "resultado" significa la determinación definitiva de la institución con respecto a los delitos sexuales denunciados y las sanciones impuestas contra el acusado. 34 C.F.R. § 668.46 (b) (11) (vi) (B).

<sup>38</sup>Para efectos de la ley Clery Act, "resultado" significa la determinación definitiva de la institución con respecto a los delitos sexuales denunciados y las sanciones impuestas contra el acusado. 34 C.F.R. § 668.46 (b) (11) (vi) (B).

<sup>39</sup>Para efectos de la ley Clery Act, "resultado" significa la determinación definitiva de la institución con respecto a los delitos sexuales denunciados y las sanciones impuestas contra el acusado. 34 C.F.R. § 668.46 (b) (11) (vi) (B).

incluido servicio completo a las víctimas. Se recomienda que las escuelas incluyan estos programas de educación en (1) sus programas de orientación para nuevos estudiantes, profesores y empleados, (2) la capacitación de los estudiantes que se desempeñen como asesores en la residencia estudiantil, (3) capacitación de los estudiantes atletas y los entrenadores; y (4) reuniones escolares y noches de "regreso a la escuela". Estos programas deben incluir una discusión de lo que constituye el acoso sexual y violencia sexual, las políticas de la escuela y los procedimientos disciplinarios, y las consecuencias de la violación de estas políticas.

Los programas de educación también deben incluir información que aliente a los estudiantes a comunicar incidentes de violencia sexual a las autoridades escolares y policiales. Las escuelas deben ser conscientes de que las víctimas o terceras personas pueden ser disuadidas de notificar sucesos que involucran el alcohol, las drogas, u otras violaciones de los reglamentos escolares.<sup>40</sup> Como resultado, las escuelas deben considerar si sus políticas disciplinarias tienen un efecto negativo sobre las víctimas u otros estudiantes al momento de informar la violencia sexual. Por ejemplo, la OCR recomienda que las escuelas informen a los estudiantes que la preocupación principal de la escuela es la seguridad del estudiante, que cualquier violación de otros reglamentos se abordarán aparte de la alegación de la violencia sexual, y que el uso del alcohol o las drogas no da culpabilidad a la víctima en una agresión sexual.

OCR también recomienda que las escuelas desarrollen materiales específicos de violencia sexual que incluyan las políticas de la escuela, las reglas, y recursos para estudiantes, profesores, entrenadores y administradores. Las escuelas también deben incluir tal información en su manual de empleados y cualquier manual dirigido a los estudiantes atletas y miembros de los grupos de actividad estudiantil. Estos materiales deben dar información que indique dónde y a quién los estudiantes deben ir si son víctimas de violencia sexual. Estos materiales también deben informar a los estudiantes y los empleados de la escuela lo que deben hacer si se enteran de un incidente de violencia sexual. Las escuelas también deben evaluar las actividades de los estudiantes con regularidad para asegurar que las costumbres y el comportamiento de los estudiantes no violen las políticas de las escuelas contra el acoso sexual y la violencia sexual.

### **Recursos y cumplimiento**

Como se mencionó anteriormente, si la escuela determina que ha ocurrido acoso sexual que crea un ambiente hostil, debe tomar medidas inmediatas para eliminar el ambiente hostil, prevenir su repetición, y ocuparse de sus efectos. Además de asesoramiento o la adopción de medidas disciplinarias contra el acosador, la acción correctiva efectiva puede requerir recursos para el demandante, así como cambios en los servicios y las políticas de la escuela. Ejemplos de estas acciones se discuten en más detalle a continuación.

El Título IX requiere que la escuela tome medidas para proteger al denunciante cuando sea necesario, incluida la adopción de medidas provisionales antes del resultado final de la

---

<sup>40</sup>El Centro para la Prevención del Abuso del Alcohol, las Drogas y la Violencia en la Educación Superior del Departamento (HEC) ayuda a las universidades y a las comunidades hacer frente a los problemas del alcohol, las drogas y la violencia mediante la identificación de estrategias y programas eficaces basados en la mejor ciencia de prevención. Información sobre los recursos HEC y la asistencia técnica se puede encontrar en [www.higheredcenter.org](http://www.higheredcenter.org).

investigación. La escuela debe tomar medidas con prontitud una vez que tenga conocimiento de una alegación de acoso o violencia sexual. La escuela debe notificar al denunciante de sus opciones para evitar el contacto con el presunto autor y permitir al estudiante cambiar su situación académica o de vivienda si fuese necesario. Por ejemplo, la escuela puede prohibir al presunto autor tener contacto con el denunciante mientras se esperan los resultados de la investigación. Al tomar las medidas necesarias para separar al agresor y al presunto autor, la escuela debe reducir al mínimo la carga sobre el demandante, por lo que no debe, como rutina, retirar al denunciante de las clases o la vivienda escolar mientras que le permite al presunto autor permanecer. Además, las escuelas deben asegurarse de que el denunciante esté consciente de sus derechos de Título IX, y de los recursos disponibles, tales como asesoramiento, servicios de salud y de salud mental, y su derecho a presentar una denuncia ante la policía local.<sup>41</sup>

Las escuelas deben ser conscientes de que las denuncias de acoso o violencia sexual pueden resultar en represalia por el presunto autor o sus compinches. Por ejemplo, los amigos del presunto autor podrían someter al denunciante a insultos y burlas. Como parte de sus obligaciones de Título IX, las escuelas deben tener políticas y procedimientos para proteger contra las represalias. Como mínimo, las escuelas deben asegurarse de que los denunciantes, y sus padres si fuese necesario, sepan cómo informar de cualquier problema posterior, y darle seguimiento al denunciante para averiguar si han ocurrido represalias o nuevos incidentes de acoso.

Si la OCR determina que la escuela no ha tomado medidas rápidas y eficaces para responder al acoso o la violencia sexual, la OCR buscará soluciones para ambos el demandante y la población estudiantil en general. Al aplicar el Título IX, OCR trata de obtener el cumplimiento voluntario de los beneficiarios. Cuando un beneficiario no cumple de manera voluntaria, la OCR puede iniciar un procedimiento para retirar la financiación federal que ofrece el Departamento o remitir el caso al Departamento de Justicia de EE.UU. para litigio.

Las escuelas deben considerar los siguientes recursos para determinar cómo responder al acoso o la violencia sexual. Estos son los mismos tipos de recursos que la OCR aplica en sus casos.

Dependiendo de la naturaleza específica del problema, las soluciones para el denunciante pueden incluir, pero no se limitan a:<sup>42</sup>

- proporcionar escolta para garantizar que el denunciante pueda andar con seguridad entre las clases y las actividades;
- asegurar que el denunciante y el presunto autor del delito no asistan a las mismas clases;
- trasladar al denunciante o al presunto autor del delito a un albergue escolar diferente o, en el caso de un estudiante de escuela primaria o secundaria, a otra escuela del distrito;

---

<sup>41</sup>La ley Clery Act requiere que las instituciones de educación superior desarrollen y distribuyan una declaración de política que informe a los estudiantes de su opción de notificar a las autoridades policiales adecuadas, incluida la policía universitaria y la policía local, y la opción de ser asistidos por el personal de la escuela en la notificación a dichas autoridades. La política también debe notificar a los estudiantes sobre los servicios existentes de orientación, de salud mental, y otros servicios para las víctimas de agresión sexual, en el campus y en la comunidad. 20 USC § 1092 (f) (8) (B) (v) - (vi).

<sup>42</sup>Algunos de estos recursos también se pueden utilizar como medidas provisionales antes de que finalice la investigación de la escuela.

- prestar servicios de asesoramiento;
- prestar servicios médicos;
- prestar servicios de apoyo académico, tales como la instrucción individual;
- facilitar que el demandante pueda volver a tomar un curso o retirarse de una clase sin penalidad, incluida la garantía de que los cambios no afectarán negativamente el expediente académico del denunciante, y
- revisar las acciones disciplinarias tomadas contra el demandante para ver si existe una relación entre el acoso y la mala conducta del demandante que ha resultado en la aplicación de un proceso disciplinario contra el demandante.<sup>43</sup>

Los recursos para la población estudiantil en general podrían incluir, pero no se limitan a:

*Asesoramiento y capacitación*

- ofrecer servicios de asesoramiento, salud, salud mental, u otros servicios integrales y holísticos a las víctimas y a todos los estudiantes afectados por el acoso o la violencia sexual, y notificar a los estudiantes sobre los servicios de asesoramiento, salud, salud mental y otros servicios estudiantiles disponibles dentro del recinto escolar;
- designar a un empleado del centro de asesoramiento de la escuela para que esté "de guardia" siempre que sea necesario para ayudar a las víctimas del acoso y la violencia sexual;
- capacitar al coordinador del Título IX y los demás empleados para que estén involucrados en el procesamiento, la investigación o la resolución de las quejas de acoso o violencia sexual, incluida la capacitación sobre:
  - las responsabilidades de la escuela acorde al Título IX de hacer frente a las denuncias de acoso o violencia sexual
  - cómo llevar a cabo la investigación Título IX
  - información sobre la relación entre el alcohol y el abuso de drogas y el acoso o la violencia sexual y las mejores prácticas para hacer frente a ese vínculo;
- capacitar a todo el personal de seguridad de la escuela sobre las responsabilidades de Título IX de la escuela y cómo tratar las denuncias de acoso o violencia sexual;
- capacitar a todos los empleados que tengan contacto frecuente con los estudiantes sobre cómo reconocer y hacer frente a las denuncias de acoso o violencia sexual de acuerdo con el Título IX, e
- informar a los estudiantes de sus opciones de notificar a las fuerzas del orden, incluido la seguridad escolar y la policía local, y la opción de ser asistidos por los empleados de la escuela en la notificación a las autoridades.

*La preparación de materiales y la ejecución de políticas y procedimientos*

- la elaboración de materiales sobre el acoso y la violencia sexual, que deben ser distribuidos a los estudiantes durante la orientación y la recepción de quejas, así como difundirlos por todos los edificios y albergues escolares, y que debe incluir:
  - qué constituye el acoso y la violencia sexual
  - qué hacer si un estudiante ha sido víctima del acoso o la violencia sexual
  - cómo contactar los servicios de asesoramiento y de víctimas dentro y fuera de la escuela

---

<sup>43</sup>Por ejemplo, si el denunciante fue sancionado por faltar a una clase a la que el acosador asiste, la escuela debe revisar el incidente para determinar si el denunciante faltó a la clase para evitar contacto con el acosador.

- cómo presentar una queja con la escuela
- cómo comunicarse con el coordinador de Título IX de la escuela
- cómo responderá la escuela a las acusaciones de acoso o violencia sexual, incluidas las medidas provisionales que se pueden tomar
- requerir que el coordinador de Título IX se comunique regularmente con las fuerzas de seguridad de la escuela que investigan los casos, y proporcionar información a los agentes de seguridad con respecto a los requisitos del Título IX,<sup>44</sup>
- requerir que el coordinador del Título IX revise todas las pruebas en un caso de acoso o violencia sexual que está ante el comité disciplinario de la escuela para determinar si el demandante tiene derecho a un recurso en virtud del Título IX, que no estaba disponible mediante la comisión disciplinaria,<sup>45</sup>
- requerir que la escuela forme un comité de estudiantes y funcionarios de la escuela para identificar estrategias para garantizar que los estudiantes:
  - sepan sobre la prohibición de la escuela contra la discriminación sexual, incluido el acoso y la violencia sexual
  - identifiquen la discriminación sexual, el acoso sexual y violencia sexual cuando ocurren
  - entiendan cómo y a quién comunicar cualquier incidente
  - conozcan la relación entre el abuso del alcohol y las drogas y el acoso sexual o la violencia sexual
  - confíen que los funcionarios de la escuela responderán de manera pronta y equitativa a las denuncias de acoso sexual o violencia sexual;
- emitir declaraciones sobre las nuevas políticas u otras medidas que comuniquen claramente que la escuela no tolerará el acoso sexual y la violencia sexual y que responderá a cualquier incidente y a cualquier estudiante que informe sobre un incidente de este tipo, y
- revisar los procedimientos de queja que se utilizan para manejar el acoso sexual y las denuncias de violencia sexual para asegurar que son prontas y equitativas como lo requiere el Título IX.

#### *Investigaciones de la Escuela y los informes a la OCR*

- realizar evaluaciones periódicas de las actividades de los estudiantes para asegurar que las costumbres y el comportamiento de los estudiantes no violen las políticas de la escuela contra el acoso sexual y la violencia;
- investigar si hay otros estudiantes que también puedan haber sido objeto de acoso o violencia sexual;
- investigar si los empleados de la escuela con conocimiento de denuncias de acoso o violencia sexual no cumplieron con su deber de responder a esas acusaciones;
- llevar a cabo, en conjunto con los líderes estudiantiles, una “evaluación del clima” de la escuela para evaluar la eficacia de los esfuerzos que garantizan que la escuela esté libre de acoso y violencia sexual, y usar la información recibida para informar sobre futuras medidas que tomará la escuela, y

---

<sup>44</sup>Cualquier información de identificación personal en el expediente académico del estudiante que el coordinador del Título IX proporcione a las fuerzas del orden escolar está sujeta a los requisitos de confidencialidad de FERPA.

<sup>45</sup>Por ejemplo, el comité disciplinario puede carecer de autoridad para hacer cambios en el horario de clases del demandante o en su situación de vivienda para que él o ella no esté en contacto con el presunto autor.

- entregar copias de todas las quejas de acoso y violencia sexual presentadas por los estudiantes, y proporcionar a la OCR la documentación relacionada con la investigación de cada queja, incluso entrevistas a testigos, notas de los investigadores, las pruebas presentadas por las partes, informes y resúmenes de la investigación, cartas de disposición, expedientes disciplinarios, y la documentación con respecto a cualquier apelación.

### **Conclusión**

El Departamento se compromete a garantizar que todos los estudiantes se sientan seguros y tengan la oportunidad de beneficiarse plenamente de los programas y actividades de educación de sus escuelas. Como parte de este compromiso, la OCR proporciona asistencia técnica para ayudar a los beneficiarios a lograr el cumplimiento voluntario con el Título IX.

Si necesita información adicional sobre el Título IX, tiene preguntas sobre de las políticas de la OCR, o necesita asistencia técnica, póngase en contacto con la oficina de cumplimiento de la OCR que atiende a su estado o territorio. La lista de oficinas se encuentra disponible en <http://wdcrobcolp01.ed.gov/CFAPPS/OCR/contactus.cfm>. Más información sobre la lucha contra la violencia sexual, incluido recursos para las víctimas e información para las escuelas, está disponible de la Oficina sobre la Violencia Contra la Mujer (Office on Violence Against Women) del Departamento de Justicia de EE.UU., en <http://www.ovw.usdoj.gov/>.<sup>46</sup>

Gracias por su pronta atención a este asunto. Espero continuar con nuestra labor para garantizar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de aprender en un ambiente escolar seguro y respetuoso.

Atentamente,

/f/

Russlynn Ali  
Subsecretaria para los derechos civiles

---

<sup>46</sup>OVW también administra programa de subvenciones para reducir la violencia doméstica, violencia durante el noviazgo, agresión sexual, y el acoso en la escuela. El propósito de estos fondos federales es alentar a las instituciones de educación superior a que adopten respuestas integrales y coordinadas a la violencia doméstica, violencia durante el noviazgo, agresión sexual y el acecho. Con este programa competitivo de subvenciones, las instituciones de educación, en colaboración con ONGs comunitarias pro víctimas y las agencias locales de justicia penal o civil, deben adoptar protocolos y políticas para tratar estos delitos como delitos graves y desarrollar programas de servicios a las víctimas y políticas escolares que garanticen la seguridad de las víctimas, la responsabilidad del infractor, y la prevención de esos delitos. OVW recientemente lanzó la primera convocatoria de servicios, capacitación, educación, y políticas para reducir la violencia doméstica, violencia durante el noviazgo, agresión sexual y el acecho, para el programa de subvención a escuelas secundarias. Este innovador programa de subvenciones apoyará a una amplia gama de actividades, incluido la capacitación de administradores escolares, profesores y empleados; el desarrollo de políticas y procedimientos para responder a estos crímenes; servicios integrales y apropiados para las víctimas; el desarrollo de estrategias eficaces de prevención; y colaboración con organizaciones mentoras para apoyar a las víctimas en escuela intermedia y secundaria (*middle school* y *high school*).